

MEMORANDO

9025899 – 1292

Zipaquirá, Noviembre 1 de 2016

PARA: **CLARA MARIA CONTRERAS MANTILLA**
Coordinadora Grupo de Archivo
Sindical

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE ZIPAQUIRÁ**

ASUNTO: **REMISION DE DEPOSITOS DE MODIFICACION DE JUNTAS DIRECTIVAS
REGISTRO DE CREACION PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA
Y CONSTANCIA REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS.**

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir lo del Asunto, de las organizaciones sindicales denominadas:

- ASOCIACION SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO – UTP- SUBDIRECTIVA SECCIONAL ZIPAQUIRA " No 67 Octubre 12 de 2016 (Folios 8).
- SINDICATO DE EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ZIPAQUIRA No 68 Octubre 19 de 2016. (Folios 10)
- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCECIONES MADERERAS PARA LA TRNASPFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR"SECCIONAL TOCANCIPA No 69 Octubre 9 de 2016 (Folios 35)
- SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL SINDESS SUBDIRECTIVA CHOCONTA No 70 Octubre 27 de 2016 (folios 9)
- DESPOSITO ACTA DE INSTALACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRBAJADORES DELA INDUSTRIA DE LAS CONCECIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL , CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA " SINTRAPULCAR" Octubre 28 de 2016 (Folios 6)
- SINDICATO DE TRBABAJADORES Y FUNCIONARIOS PROVISIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SECCIONAL ZIPAQUIRA No 71 Noviembre 2 de 2016 (Folios 14)
- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A."SINTRALPINA" No 72 Noviembre 3 de 2016 (folios 28)
- DEPOSITO DE NEGOCIACION COLECTIVA PRAXAIR GASES INDUSTRIALES LTDA Y SUS TRABAJADORES.
- AUTO ACLARATORIO Registro 48 del 13 de Julio de 2016 (folios 2)
- AUTO ACLARATORIO Registro 61 del 6 de Septiembre de 2016(folios 2)
- AUTO ACLARATORIO Registro 62 del 7 de Septiembre de 2016(folios 2)
- AUTO ACLARATORIO Registro 64 del 13 de Septiembre de 2016 (folios 4)

Aterntamente,


YENNY SANDOVAL MURILLO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Zipaquirá**

Número 69

CIUDAD	ZIPAQUIRÁ	FECHA:	20	10	2016	HORA	11:45 a.m.
--------	-----------	--------	----	----	------	------	---------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE WILLIAM VELANDIA MAHECHA		
No. IDENTIFICACIÓN	C. DE C. NO. 3.212.072 de Tocancipa		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 8 No 8-51 CENTRO		
No. TELÉFONO	3114522691	Correo Electrónico	Sintrapulcartocancipa@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA " SINTRAPULCAR" SECCIONAL TOCANCIPA		
Y	Organización Sindical		Trabajadores
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)			
CUYA VIGENCIA ES	1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	111	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	35

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

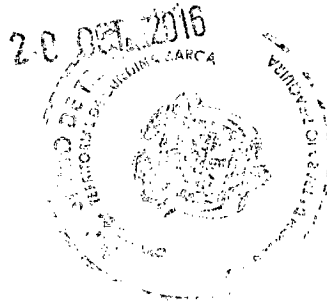
Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

YENNY SANDOVAL MURILLO
Inspector de Trabajo de Zipaquirá

JORGE WILLIAM VELANDIA MAHECHA
El Depositante





*Sindicato Nat. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A:

LA EMPRESA "COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A."

PRESENTADO POR:

SINTRAPULCAR "SECCIONAL TOCANCIPA"

EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2016

PREAMBULO.

La organización sindical, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA PULPA, PARA LA FABRICACIÓN DEL CARTÓN, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR", en nombre de los trabajadores de la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, hacemos la presentación formal del pliego de peticiones, con el objeto de dar inicio a la negociación que nos lleve a la firma de la convención colectiva que contenga las normas que regulen la relación laboral y las condiciones de trabajo entre la empresa y sus trabajadores a partir de su entrada en vigencia.

La negociación la inscribimos en el marco de nuestras normas constitucionales, del dialogo social y del trabajo decente que promueve la organización internacional del trabajo y es nuestro propósito desarrollarla con racionalidad y responsabilidad, en tanto que nuestros objetivos se enmarcan en las aspiraciones legítimas de los trabajadores en cuanto a reconocimiento, participación y remuneración justa, dentro del marco de las capacidades y posibilidades de la empresa, entendiendo que la permanencia y el fortalecimiento de esta es vital para la continuidad del empleo y la existencia misma de nuestra institución sindical.

Es nuestra aspiración, que la negociación se desarrolle en medio de un ambiente de respeto y de reconocimiento mutuo, como corresponde a una sociedad democrática y a una empresa socialmente responsable. De ser así, es de esperarse la firma de una convención colectiva sin que el conflicto laboral degenere en ningún tipo de desgaste o de conflictos jurídicos que conlleven pérdidas económicas o en la imagen para la empresa y por el contrario, contribuya a su fortalecimiento en el mercado y al mejoramiento del ambiente de trabajo y de las condiciones para el incremento de la productividad, partiendo de un personal mucho más comprometido como consecuencia de sentirse valorado y reconocido.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

En este sentido, los problemas laborales existentes y los que puedan surgir, deberán ser solucionados a través del dialogo y la negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores, para el logro de las aspiraciones que estos tienen como todos los seres humanos, como contar con un trabajo productivo, un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal, libertad para expresar sus opiniones, ejercer el derecho de organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato.

Como corresponde a una negociación colectiva libre y autónoma, esperamos que la empresa sea consecuente con nuestros principios democráticos, con un comportamiento ético y con su responsabilidad social como ciudadano corporativo que tiene obligaciones con la sociedad en general, y en consecuencia se disponga con toda su voluntad y buena fe, a trabajar por un acuerdo que materialice los derechos de libertad sindical en la empresa, como una manera de avanzar por el camino del progreso, del crecimiento económico, de la productividad y de la construcción de democracia, paz y de tejido social, elementos vitales hoy tan deteriorados en nuestro país y el mundo; estamos convencidos de que esta construcción es el camino correcto para mejorar todas las condiciones de todos los trabajadores.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, o como se llegare a denominar o llamar en un futuro, reconoce como único representante de los trabajadores sindicalizados o que en el futuro se llegaran a sindicalizar, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA, PARA LA FABRICACION DEL CARTON, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y DE LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" con Personería Jurídica número 06830 de diciembre 5 de 1979, o como se llegaren a denominar las partes en el futuro, y por lo tanto, se tratará con sus representantes y los de sus organismos superiores, todos los asuntos de orden social pertinentes a las relaciones laborales y a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en la presente Convención Colectiva De Trabajo y en la Ley.



③

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 2. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., o como se llegare a denominar o llamar en un futuro y los trabajadores representados legalmente por el SINDICATO NAL. DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" con Personería Jurídica No. 06830 de Diciembre 5 de 1979, en la negociación del Pliego de peticiones presentado a la Empresa el día 19 de Octubre de 2016, convenio que regirá a partir de la presentación del Pliego de Peticiones, de igual manera la vigencia será por un año.

ARTICULO 3. OBLIGATORIEDAD FAVORABILIDAD E IRRENUNCIABILIDAD.

Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entienden incorporadas a los contratos individuales de trabajo de cada trabajador, En caso de duda en cuanto a la vigencia, aplicación o interpretación de las normas laborales y convencionales, se aplicará la norma, disposición o interpretación que sea más favorable a los trabajadores, al tenor de la constitución y la ley. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

La EMPRESA está obligada a cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Convención, a no desconocer los derechos, garantías y prerrogativas convencionales.

Los derechos y garantías contenidas en la presente Convención Colectiva de trabajo se aplicarán a todos los trabajadores. En consecuencia, son nulas las cláusulas pactadas en los contratos de trabajo o en cualquier otro escrito, por medio de los cuales dichos trabajadores renuncien a los beneficios convencionales.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva de trabajo rige para todos los trabajadores que se encuentren vinculados con la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., o como se llegare a denominar o llamar en un futuro y los que se sindicalicen en todo el territorio nacional.



*Sindicato Nat. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 5. PROTECCION Y GARANTIAS DURANTE Y POSTERIOR AL CONFLICTOCOLECTIVO.

La empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., o como se llegare a denominar o llamar en un futuro respetando lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 2351/65, subrogado por el artículo 6 de la ley 50/90, no despedirá a ningún trabajador desde la presentación del presente PLIEGO DE PETICIONES y noventa (90) días calendario a partir de la firma Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 6. NEGOCIACIÓN.

La empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., o como se llegare a denominar o llamar en un futuro, dará permisos remunerados a la Comisión Negociadora con el salario respectivo de cada trabajador como si hubiese laborado en el turno correspondiente de trabajo habitual, desde la presentación del Pliego de Peticiones y hasta la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo.

El alcance de este artículo será acordado en el acta de instalación de la negociación de cada Pliego de Peticiones que presente la organización sindical.

ARTICULO 7. CARTELERA.

La empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., darán a SINTRAPULCAR tres (3) carteleras por planta, para que sean administradas por los directivos del sindicato y que estas sean instaladas en un lugar visible para todo el personal dentro de las instalaciones de las compañías.

ARTICULO 8. VIÁTICOS, PASAJES PARA NEGOCIADORES Y ASESORES.

Durante la negociación, la empresa pagará a cada uno de los negociadores y asesores, pasajes terrestres, aéreos, alimentación, alojamiento y viáticos.

ARTICULO 9. FUERZA DE TRABAJO.

La empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., o como se llegare a denominar o llamar en un futuro, contratará un grupo de supernumerarios quien remplazaran los permisos sindicales, incapacidades, vacaciones, permisos remunerados y las diferentes eventualidades que se presenten en el normal desarrollo del proceso productivo, quienes harán la cadena respectiva.



5

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

Adicionalmente en el mes de enero la Empresa presentará el programa de vacaciones de todo el año las cuales se disfrutaran en una forma ininterrumpida.

Así mismo la empresa cambiara la forma de contratación que tienen los trabajadores de Fluff Reclaim, Aduanas y los que están desarrollando la tarea en la línea de producción en los puestos de empacadores "OPERARIOS DE PLANTA" (Categoría 4).

Los operarios que se desempeñan con el oficio de conducción de vehículos de la empresa de la categoría 6ta pasaran a partir de la firma de la presentación del pliego de peticiones a la categoría 4ta reajustándole a dicho salario.

Los auxiliares de máquina del área de femenina tendrán la misma categoría tercera (3), de los operarios de construcción del área de Protección Infantil ya que desempeñan las mismas funciones.

Todos los supervisores de la planta devengaran el mismo salario, incluyendo área de Centro de Distribución, Protección Infantil y Protección Femenina.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

AUXILIOS A SINTRAPULCAR

ARTICULO 10. AUXILIO PARA DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES:

Para impulsar las actividades culturales y deportivas que emprenda Sintrapulcar seccional Tocancipá, la Empresa destinarán durante la presente vigencia de la convención un auxilio por la suma de diez millones de pesos (**\$10.000.000**).

ARTICULO 11. AUXILIOS A SINTRAPULCAR:

Las Empresas auxiliarán a Sintrapulcar seccional Tocancipá, con la suma de Cincuenta millones pesos moneda legal (**\$50.000.000**). Para la compra de una oficina.

La Empresa auxiliará a la Junta Directiva Nacional de Sintrapulcar con la suma de cinco millones de pesos moneda legal (**\$5.000.000**).

La empresa auxiliara mensualmente por la vigencia de la convención colectiva con la suma de seis (6) SMLMV, Para el pago de gastos de funcionamiento de Sintrapulcar seccional Tocancipá.



6

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

CAPITULO III

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 12. ALIMENTACION

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo la empresa suministra a todos sus trabajadores desayunos, almuerzos comidas, refrigerios y cenas de buena calidad en cada uno de los turnos de trabajo respectivamente, incluyendo los festivos y dominicales que se laboren. Estos no tendrán ningún costo para los trabajadores.

- El turno de 6.am a 2.pm, a las 5:45 am. Bebida Caliente, un producto de panadería, una porción de Fruta y tendrán derecho a un desayuno a mitad de turno.
- El turno de 2.pm a 10.pm, a mitad de turno tendrá derecho a una comida.
- El turno de 10.pm a 6.am, a mitad de turno tendrá derecho a una cena.

Los trabajadores no beneficiarios de la convención que reciben este servicio lo continuaran recibiendo.

Los trabajadores que laboren un mínimo de dos (2) horas extras seguidas a continuación de su correspondiente turno, tendrán derecho a una comida adicional.

Los trabajadores que laboren en el horario de 7:30 am. a 5:00 pm. (Horario Administrativo), la empresa le auxiliara con el 100% del valor del almuerzo y el desayuno.

PARAGRAFO 1: Para el control y vigilancia de este punto convencional, se constituye un comité tripartito entre empresa, sindicato y administrador del casino para acordar menús, cantidad y calidad de la alimentación.

ARTICULO 13. ESCALAFON DE OFICIOS Y SALARIOS.

Se incluye dentro de la presente convención colectiva, el escalafón de oficios y salarios existente en las empresas, y a todos los trabajadores que se desempeñen en los oficios de este escalafón, se les aplicara la convención colectiva de trabajo.



①

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

Se aplicará el principio de que a trabajo igual y de igual valor, igual salario y la empresa se abstendrá de realizar incrementos y modificaciones salariales por fuera del escalafón y de la negociación colectiva, o sin un acuerdo previo con la organización sindical.

Entre la EMPRESA y SINTRAPULCAR, se concertara y definirán los temas relacionados con el escalafón, estudiando incluso la viabilidad de hacer o no una nueva revisión a la estructura.

ARTICULO 14. VACANTES Y ASCENSOS.

- Las empresas definirán los cargos vacantes que se proveerán a través de concursos de méritos, publicando en carteleras las vacantes disponibles.
- Los trabajadores interesados en participar en el concurso lo harán saber en las empresas por intermedio del área de Recursos Humanos.
- Los aspirantes se someterán a examen teórico y práctico relacionado con las habilidades y requisitos necesarios, con el fin de determinar si se reúnen las condiciones para el nuevo cargo a que aspira.
- Quienes obtengan el mayor puntaje pasaran al periodo de entrenamiento para el nuevo cargo y se fijaran los objetivos del nuevo cargo de acuerdo al proceso diseñado por las compañías.
- El trabajador devengara el nuevo salario desde el día que gane la convocatoria.
- Cuando no se hayan presentado candidatos o no se hayan logrado los puntajes y requisitos mínimos necesarios para la vacante, las empresas tomarán la decisión de buscar el remplazo con personal dentro o fuera de la misma.
- Dependiendo de los cargos se exigirá experiencia previa en operaciones que requieran cierta destreza o afinidad compatibles con la vacante.

PARAGRAFO 1: Para la aplicación y administración de este artículo se conformara un comité paritario para hacer la elaboración, calificación y seguimiento al resultado de los exámenes compuesto por dos representantes de la empresa y tres del sindicato.

PARAGRAFO 2: Este comité en un periodo máximo de tres (3) meses creara la descripción de los oficios y el perfil necesario para el lleno de cada uno de los puestos de trabajo.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 15. TRASLADOS

- Definitivos: Cuando sea necesario trasladar definitivamente a un trabajador de un oficio a otro, el nuevo oficio no podrá ser inferior en categoría y salario.
- Temporales: Cuando un trabajador reemplace a otro mejor calificado, devengará el salario del trabajador al cual está reemplazando.

Estos traslados se consideran temporales durante los primeros treinta (30) días.

El traslado podrá ser superior a 30 días cuando se trate de reemplazar a trabajadores por ausentismo prolongados por conceptos, tales como: incapacidades, permisos sindicales, detenciones etc.

PARAGRAFO: 1 Las disposiciones anteriores de este capítulo se aplicarán a la provisión de vacantes que se presenten en los oficios que están relacionados en la estructura de salarios de la presente convención.

PARAGRAFO: 2 Los trabajadores que llevan desempeñando un oficio superior para el que han sido pactados por un tiempo superior a sesenta días, se promoverán en un acta de reunión mensual convencional en la cual se pactara al trabajador al cargo que está desempeñando.

ARTICULO 16. FONDO DE VIVIENDA

- **PRÉSTAMO MAYOR PARA PAGO DE HIPOTECA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**

El fondo rotativo para préstamo mayor de vivienda para las empresas COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., o como se llegare a denominar o llamar en un futuro se establece en mil millones de pesos (**\$1.000.000.000**) moneda legal vigente.

Para la aplicación del presente artículo fondo de vivienda se dispondrá de un reglamento el cual formara parte integral de la convención colectiva de trabajo

A partir de la firma de la presente convención colectiva se conformara un comité de 2 miembros de la empresa y 2 miembros del sindicato por planta para la administración y vigilancia de este fondo, los cuales se reunirán cada tres meses.



⑨

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

Para la compra de vivienda o pago de hipoteca de los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a un préstamo hasta por veinticinco (25) salarios básicos mensuales que devengue el trabajador solicitante del crédito

PARAGRAFO 1: Sobre este préstamo de vivienda no causara intereses y si el trabajador falleciere la empresa asumirá el pago del saldo a la fecha del suceso.

Sintrapulcar tendrá derecho a pedir al Departamento de Contabilidad que les suministre los datos relacionados con el movimiento del fondo, esto es, sobre los dineros disponibles para las adjudicaciones, el valor de los recaudos, etc. Cuando un adjudicatario que tenga a su cargo un saldo pendiente se retire de la Empresa, por cualquier causa, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) años para cancelar tal obligación.

Será condición indispensable para formular la solicitud de préstamo de vivienda que el trabajador haya prestado sus servicios, continuos o discontinuos, por un período no menor de tres años, quedando sin vigencia lo dispuesto en el reglamento a este respecto.

PARÁGRAFO 2. Tendrán derecho todos los trabajadores contratados directamente por las empresas y acogidos a la convención colectiva. Si dada la rotación, todos los trabajadores han adquirido vivienda en alguna oportunidad, el fondo continuara rotando para contribuir a la solución de problemas y al mejoramiento de las condiciones habitacionales de los trabajadores, lo que puede incluir nueva compra, cambio, etc.

La distribución del fondo y la adjudicación de los créditos, se hará de acuerdo con el reglamento, creado y actualizado por el comité de vivienda, según las necesidades de las plantas.

- **MEJORAS DE VIVIENDA**

La empresa establecerá un fondo rotativo para mejoras de vivienda por un valor de TRECIENTOS TRENTA MILLONES DE PESOS (\$ **330.000.000**), el cual concederá préstamos para dichas mejoras así:

El préstamo para mejoras de vivienda de los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a un préstamo hasta por diez (10) salarios básicos mensuales que devengue el trabajador solicitante del crédito.

Los préstamos de adquisición o mejora de vivienda tendrá un plazo máximo de (5) años bajo la garantía de un Pagaré o Libranza.



*Sindicato Nat. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTÍCULO 17. REMUNERACIÓN.

Todos los permisos sindicales y los que se concedan para asistir a las EPS (Empresas Promotoras de Salud) o a las ARL (Administradoras de Riesgos Laborales) a que esté afiliado el trabajador, a los Juzgados e Inspecciones, así como los demás permisos de que trata este capítulo, se remunerarán con el salario que devengaría el trabajador como si los hubiese laborado en el turno asignado según la rotación.

Parágrafo 1: La empresa garantizara los permisos con un grupo de supernumerarios quienes reemplazaran al trabajador que tenga el permiso.

ARTÍCULO 18. PRIMA DE MATRIMONIO.

Los trabajadores sindicalizados que se encuentren al servicio de la EMPRESA y contraigan matrimonio, se les concederá siete (7) días calendario de permiso remunerado y una prima equivalente a diez (10) días de salario básico del trabajador.

ARTICULO 19. PRIMA DE JUNIO.

Prima de junio, consistente en treinta (30) días de salario básico pagaderos en la primera quincena del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 20. PRIMA DE NAVIDAD.

En los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de cada año, la empresa pagará a cada trabajador una prima equivalente a 35 días de salario básico del trabajador. Esta prima se pagara de manera proporcional a quienes no hubieren cumplido un año de servicio, sin que el pago sea inferior a 15 días. Además, la prima se adicionara en razón a la antigüedad, a partir de los seis años, cuando la empresa pagara cinco (5) días adicionales, por cada año cumplido.

ARTÍCULO 21. PRIMA DE VACACIONES.

En el momento en el que el trabajador(a) sindicalizado salga a disfrutar de su periodo de vacaciones anual, la compañía le pagará la siguiente prima:

- Vacaciones que correspondan al primer año de labores cumplidas: veintidós (22) días de salario ordinario.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

- Vacaciones que correspondan al segundo año de labores cumplidas: veintiséis **(26)** días de salario ordinario.
- Vacaciones que correspondan al tercer año de labores cumplidas: veintiocho **(28)** días de salario ordinario.
- Vacaciones que correspondan al cuarto año de labores cumplidas: treinta **(30)** días de salario ordinario.
- Vacaciones que correspondan al quinto año de labores cumplidas: treinta y dos **(32)** días de salario ordinario.
- Vacaciones que correspondan al sexto año de labores cumplidas y hasta el décimo año: treinta y tres **(33)** días de salario ordinario.
- Vacaciones que correspondan al décimo año y un día de labores cumplidas en adelante: un **(1)** día de salario más por año y adicional al ítem anterior.

ARTÍCULO 22. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

- Cuando un trabajador(a) sindicalizado cumpla cinco (5) años de servicios en la EMPRESA, recibirá una prima equivalente a quince **(15)** días de salario Básico que devengue el trabajador
- Cuando un trabajador(a) sindicalizado cumpla diez (10) años de servicios en la EMPRESA, recibirá una prima equivalente a veinte **(20)** días de salario Básico que devengue el trabajador.
- Cuando un trabajador(a) sindicalizado cumpla quince (15) años de servicios en la EMPRESA, recibirá una prima equivalente a veinticinco **(25)** días de salario Básico que devengue el trabajador.
- Cuando un trabajador(a) sindicalizado cumpla veinte (20) años de servicios o más en la EMPRESA, recibirá una prima equivalente a treinta **(30)** días de salario Básico que devengue el trabajador.

PARAGRAFO: Esta prima se pagara todos los años iniciando desde el quinto **(5)** año y hasta alcanzar el ítem siguiente en la estructura de antigüedad.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 23. AUXILIO DE JUBILACIÓN.

Cuando por haber reunido los requisitos legales de pensión o jubilación, de COLPENSIONES o FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES, la EPS o ARL, le reconozca la pensión de vejez o invalidez, o cuando se cause el derecho a las mismas y previa presentación de su renuncia voluntaria a su contrato de trabajo acompañada de la solicitud de presentación de reconocimiento de ellas, o cuando La Empresa conceda una pensión de jubilación o renta temporal a un trabajador que se encuentre al servicio de la compañía, esta le reconocerá por una sola vez al tiempo de su retiro, un auxilio de doce (12) salarios básicos mensuales que devengue el trabajador.

El mismo auxilio se reconocerá en los casos de otorgamiento judicial de la pensión.

CAPITULO IV

SALUD

SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA, EXÁMENES DE LABORATORIOS, RADIOGRAFÍAS, IMAGENELOGIA, DROGAS Y YESOS ORTOPÉDICOS PARA TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS:

ARTICULO 24. MEDICINA PREPAGADA.

A partir de la firma de la nueva Convención La Empresa trasladará al trabajador y sus beneficiarios, a un plan de medicina prepagada, asumiendo la totalidad de los costos de dicho plan ofrecido por la EPS elegida de común acuerdo entre La Empresa y Sintrapulcar.

ARTICULO 25. GESTIONES ANTE EL IPS, EPS Y ARL.

El médico de salud ocupacional de La Empresa o quien haga sus veces, adelantará ante la Empresa Promotora de Salud- EPS -, la Administradora de Riesgos Laborales – ARL- o ante la Institución Prestadora de Salud – IPS- , las referencias y contra referencias que fueren necesarias, cuando a su juicio considere deban adelantarse evaluaciones, ayudas diagnósticas, tratamientos complementarios, definiciones y prórrogas de incapacidades, no consideradas en las evaluaciones realizadas al trabajador y por solicitud de éste, trátase de Enfermedad Común o Laboral.



13

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 26. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y MANEJO DE LASHISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES.

La empresa se compromete en dar cumplimiento estricto de los alcances de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, en lo relacionado con la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales como parte de una de las actividades del subprograma de medicina preventiva y del trabajo (Resolución 1016 de 1989 artículo 10); como soporte básico del programa de salud ocupacional y de los sistemas de gestión de promoción de la salud (artículo 3 parágrafo único Resolución 2346 de 2007), en especial de las evaluaciones médicas ocupacionales post-incapacidad cuando éstas tengan un acumulado de sesenta (60) días o más, continuos o discontinuos en un período de un año.

PARÁGRAFO: La Empresa se compromete a entregar al trabajador un auxilio hasta de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, cuando tenga que tramitar ante la EPS, ARL, la Junta Regional de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, procesos de reclamación respecto al origen y calificación de la enfermedad común o laboral, con el propósito que obtenga la asesoría de personal especializado en este tipo de reclamaciones.

ARTICULO 27. PAGO DE AUXILIOS MEDICOS.

Todos los auxilios médicos y odontológicos destinados para los trabajadores y beneficiarios que trata la convención colectiva en sus artículos con sus parágrafos, serán cancelados por la Empresa en un 100%, independientemente de la EPS a la que pertenezca.

PARÁGRAFO 1: La Empresa reembolsará dentro de los siete (7) días calendario a cada trabajador, los pagos realizados por concepto de cuotas moderadoras, bonos y copagos.

PARÁGRAFO 2: El trabajador y sus familiares beneficiarios podrán escoger la institución o centro odontológico donde se le efectúen estos tratamientos.

PARÁGRAFO 3: Se reconocerá el valor total de los medicamentos dermatológicos que sean formulados por los médicos, aun cuando estos por sus características sean considerados también de uso estético.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 28. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL.

Se entenderá como tal, conforme a lo definido por la Ley 1562 de 2012 en su reglamentación y demás normas que lo implementen o modifiquen, como un SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), con la primacía del proceso de planeación, donde los trabajadores participarán a través de su organización sindical y los organismos de representación como lo es el Copass, en lo que debe ser la política de salud ocupacional, su organización, aplicación, evaluación, auditoría y demás acciones que permitan anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

ARTICULO 29. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), como instrumento de Gerencia, definido por la Ley 1562 de 2012, será elaborado y aprobado, en un período no mayor a noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente convención y revisado y actualizado cada año en los primeros sesenta (60) días, producto del debate y socialización bipartito, esto es la representación de la empresa y los trabajadores, previa puesta a consideración de los siguientes aspectos o elementos: actividades de promoción y prevención, actividades adelantadas por la ARL, actividades inherentes al Sistema de Garantía de la Calidad en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, reportes de Accidente de Trabajo, Enfermedad laboral y ausentismo por Enfermedad Común, identificación y valoración de los Panoramas de Factores de Riesgo por cada uno de los puestos de trabajo.

ARTICULO 30. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y CONTENIDO DE LASHISTORIAS.

La Empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social mediante la cual se regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el contenido de las Historias Clínicas Ocupacionales, como instrumento útil para el diagnóstico de las condiciones y seguimiento estandarizado de salud de los trabajadores, para el diseño de programas de prevención de enfermedades y que sus resultados sean aplicables en la recolección y análisis de información estadística, desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de rehabilitación integral y para los procesos de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

Las valoraciones complementarias se harán teniendo en cuenta los factores de riesgo individual y laboral, irán con cargo al empleador o podrán ser solicitadas a la respectiva EPS o ARL. Así mismo se compromete en la realización de los exámenes de ingreso, egreso y los programados por cambio de ocupación, post-incapacidad o post-reintegro.

ARTICULO 31. ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES.

La Empresa financiará estudios epidemiológicos con el fin de proteger a los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos con entes particulares seleccionados por SINTRAPULCAR, de las patologías presentes con relación o con ocasión del trabajo.

PARÁGRAFO 1: Semestralmente Las Empresas revisarán, evaluarán y modificarán si fuere necesario, su programa de Salud Ocupacional, conjuntamente con representantes de SINTRAPULCAR, El COPASST, la ARL y el Ministerio de salud.

PARÁGRAFO 2: La Empresa realizará reuniones conjuntas con representantes de las EPS, ARL y de Medicina Pre pagada a que estén afiliados los trabajadores: Comité Paritario de Salud Ocupacional, Ministerio de salud y SINTRAPULCAR, para revisar, modificar y agilizar los procesos en materia de salud.

PARAGRAFO 3: La Empresa exigirá a la ARL elaborar mediciones de material particulado, los niveles de SAM en el ambiente, los niveles de ruido, temperatura, ergonomía y exposición a la luz sus posibles consecuencias y las protecciones adecuadas para minimizar el impacto a los riesgos.

ARTICULO 32. PAUSAS DENTRO DE LA JORNADA LABORAL.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes, enfermedades profesionales y las exposiciones prolongadas a altas temperaturas, ruido, material particulado y estrés de la labor, la Empresa establecerá pausas o relevos periódicos con una duración mínima de una (1) hora en el turno en los puestos de trabajo de Formación, Construcción, Ensamble y administrativos. Estas pausas son diferentes al tiempo para la toma de alimentos.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*
Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 33. PAGO DE REINCORPORACION TEMPRANA.

Cuando a un trabajador luego de un accidente de trabajo, y/o enfermedad laboral ingrese reubicado se le reconocerá el valor del salario promedio más favorable tomado de los últimos trescientos sesenta (360) días o los últimos treinta (30) días, lo que más le convenga al trabajador, hasta la fecha que regrese a desempeñar su oficio.

ARTICULO 34. REEMPLAZO DE INCAPACIDADES.

A partir de la firma de la convención resultante del presente pliego de peticiones la Empresa reemplaza de forma inmediata las incapacidades hasta el regreso del trabajador a su puesto habitual.

ARTICULO 35. LAVADO CORPORAL.

A partir de la firma del pliego de peticiones La Empresa de forma obligatoria garantizará como mínimo treinta minutos (30) a cada trabajador, para el lavado corporal personal dentro de la jornada laboral del turno correspondiente o garantiza el lavado de los overoles.

CAPITULO V

ARTÍCULO 36. REFORMA LABORAL LEY 789.

A partir de la presentación del pliego de peticiones, para efectos de la remuneración del trabajo en días festivos, dominicales y recargos nocturnos, La Empresa aplicará los recargos establecidos antes de la entrada en vigencia de la ley 789 de 2002.

ARTÍCULO 37. PAGOS TRIPLES.

La EMPRESA concederá a los trabajadores sindicalizados como permiso remunerado los días veinticuatro (24) de diciembre, treinta y uno (31) de diciembre y el día de cumpleaños de cada trabajador de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. En caso de que la EMPRESA necesite laborar en estos días, procederá a programar labores como de costumbre y el día se remunerara como festivo (**triple**) para el personal amparado por esta convención.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

Este beneficio no se perderá si el trabajador sindicalizado se encuentra disfrutando de sus vacaciones, es decir que los días antes mencionados no corresponden a días hábiles de vacaciones si no a días festivos y no constituyen periodo vacacional.

ARTÍCULO 38. DOMINGOS Y FESTIVOS.

Cuando el trabajador(a) labore domingos o festivos previa programación y autorización de la EMPRESA, ésta le reconocerá fuera del recargo legal, un cincuenta por ciento (**50%**) sobre su salario ordinario.

ARTÍCULO 39. SEGURO DE VIDA Y AUXILIO FUNERARIO.

- Los trabajadores sindicalizados estarán protegidos con un seguro de vida equivalente a dieciocho (**18**) meses de salario promedio que devengue el trabajador en el último trimestre antes de ocurrir el hecho por muerte natural y treinta y seis meses (**36**) de salario promedio que devengue el trabajador antes de ocurrido el hecho por muerte accidental, cuya prima será cancelada por la EMPRESA.
- Si se presenta la muerte de la esposa o esposo, compañera o compañero permanente, hijos o padres del trabajador(a), la Empresa le reconocerá el valor de las exequias hasta por un valor de cuatro punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.5 SMLMV), sin perjuicio de seguros que el trabajador haya adquirido a nombre propio y con la cobertura familiar.
- Para todos los efectos relacionados con la aplicación de la presente convención colectiva, se entiende por calamidad domestica los siguientes casos:
La enfermedad que cause: servicio de urgencia, cirugías ambulatorias y hospitalización de los padres, hijos, hermanos y esposa; y la pérdida significativa de los haberes del trabajador.

PARÁGRAFO: En los casos de calamidad a que se refiere el artículo anterior la Empresa concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado por semana.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTÍCULO 40. AUXILIO ESCOLAR

La EMPRESA auxiliará anualmente a los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursan estudios con los siguientes valores:

- La suma de diez (**10**) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada hijo que curse estudios en preescolar.
- La suma de quince (**15**) salarios mínimos diarios legales vigentes(SMDLV) por cada hijo que curse estudios de primaria y secundaria.
- La compañía entregara auxilios semestrales, universitarios, Técnicos o Tecnológicos, equivalentes a treinta y cinco (**35**) días de salarios mínimos diarios legales vigentes(SMDLV) a los estudiantes hijos de trabajadores sindicalizados.
- La compañía entregara auxilios para estudios de educación superior equivalentes a treinta y cinco (**35**) días de salarios mínimos diarios legales vigentes(SMDLV) a los trabajadores que se encuentren cursando estudios de tecnología o pregrado universitario.

Para el otorgamiento de estos auxilios convencionales, el trabajador deberá presentar al área de Recursos Humanos el certificado escolar o recibo de pago y el cual será cancelado en el mes siguiente de haber presentado la documentación.

CAPITULO VI

ARTICULO 41. PROCESOS DISCIPLINARIOS

En la aplicación de una sanción, o cuando sea el caso de cancelar el contrato de trabajo con justa causa de cualquiera de las personas amparadas por la presente Convención colectiva, teniendo en cuenta de manera primordial el artículo 29 de la constitución política de Colombia, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Departamento de Recursos Humanos citará por escrito a una reunión al trabajador y a dos representantes de los trabajadores, escogidos por el trabajador y como mínimo un miembro del comité de reclamos, adicionalmente con la citación al procedimiento disciplinario presentara la copia de las presuntas pruebas por las cuales se le está acusando.

**Directiva Nacional: Carrera 14 No 15 – 21 Of. 103 – Telefax: 406 03 94 Barbosa, Antioquia
TOCANCIPÁ: Carrera 8 No.8-51 Centro Cel: 3114522691 mail: sintrapulcartocancipa@hotmail.com**



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

(19)

Primera Etapa:

En ella se analizarán y tendrán en cuenta los hechos constitutivos de la falta, los cargos y las pruebas presentadas por las partes; y de lo que ocurra se dejará constancia escrita firmada por los asistentes en acta cuyo original se entregará en el Departamento de Recursos Humanos y dos copias, una para el trabajador y otra para Sintrapulcar.

El Departamento de Recursos Humanos notificará en el acta al trabajador lo que haya decidido, teniendo en cuenta las pruebas aducidas y la escala de sanciones aplicable.

Si el trabajador no quedare conforme con la decisión adoptada en esta etapa, podrá solicitar en el acta que su caso se ventile en Segunda Etapa.

Segunda Etapa:

El Director de Recursos Humanos, quien tendrá parte activa en la decisión que se tome en este Comité, citará por escrito a una reunión, al trabajador, a tres representantes de los trabajadores escogidos por éste, como mínimo un miembro del comité de reclamos y al Supervisor que siga inmediatamente en jerarquía al que intervino en primera etapa.

En esta reunión se hará un nuevo análisis de los hechos que motivaron el Comité, y tanto por parte del trabajador como de la Empresa podrán aportarse en él nuevas pruebas.

Si después de este examen las partes no llegaren a un acuerdo porque no se aportaron las pruebas en ninguno de los Comités, se dará por terminado el procedimiento sin sanción alguna, y así se hará constar en el acta.

Si la falta de acuerdo obedece a apreciaciones distintas que hagan las partes sobre las pruebas presentadas, se dejará constancia de ello en acta firmada por los asistentes, cuyo original se dejará en el Departamento de Recursos Humanos, y dos copias de ella se entregarán, una al trabajador y otra a Sintrapulcar.

En este último caso los representantes de los trabajadores podrán someter, por escrito, el asunto a la decisión del Gerente, quien en tal evento citará por escrito a tres representantes de los trabajadores, como mínimo un miembro del comité de reclamos y al Trabajador, si así lo hubieren solicitado, a una reunión donde se analizarán nuevamente los hechos que motivaron este Comité.

Igualmente, por escrito, el Gerente dará respuesta a los representantes de los trabajadores de su decisión, la cual podrá consistir en confirmar la sanción, revocarla o conmutarla por una sanción no superior; pero si se tratare de un despido e insistiere en él,



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

la Empresa pagará al trabajador las indemnizaciones que a continuación se indican, a menos que el despido haya sido hecho por justa causa plenamente comprobada.

PARAGRAFO: Este procedimiento no se aplicará cuando la terminación unilateral del contrato tenga como justa causa el otorgamiento de una pensión de jubilación.

ARTICULO 42. TÉRMINOS

Con el fin de garantizar la efectividad de este procedimiento, se fijan los siguientes términos para cada una de las etapas:

1.

- a.** La primera etapa deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el trabajador se presente a laborar o cometida la falta.
- b.** Las pruebas deberán formar parte integral al momento de citar al trabajador al proceso disciplinario y con copia al sindicato.
- c.** La segunda etapa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de apelación.

2. En cuanto a los recursos, los plazos para interponerse serán:

- a.** Ante el Comité, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b.** Ante el Gerente dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la determinación.

3. La sanción deberá comenzar a hacerse efectiva a partir del día que convinieren las partes, y a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión quede en firme.

PARAGRAFO 1. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria o el despido que se impongan omitiendo cualquiera de los requisitos señalados en este procedimiento.

PARAGRAFO 2. En caso de despido, a juicio del Departamento de Recursos Humanos, el trabajador podrá ser temporalmente retirado del lugar del trabajo, entendiéndose que durante este lapso y hasta el momento de la decisión final, estará devengando el **salario correspondiente**.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

PARAGRAFO 3. Las amonestaciones verbales o escritas no tendrán el carácter de sanciones, no obstante lo cual el trabajador inconforme con ellas podrá emplear el procedimiento de quejas y reclamaciones.

PARAGRAFO 4. La Empresa se compromete a pasarle al Sindicato copia de las amonestaciones escritas.

ARTICULO 43. ESCALA DE SANCIONES.

Por faltas sin excusa al trabajo, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Por la primera vez, se hará una llamada de atención por escrito al trabajador.
- Por la segunda vez, se hará una llamada de atención por escrito al trabajador y el aviso de suspensión de un día.
- Por la tercera vez, se aplicará uno (1) a tres (3) días de suspensión.
- Por la cuarta vez, se aplicará cuatro (4) a siete (7) días de suspensión.

Las sanciones se aplicarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya sido cometida la falta.

Se hace constar que esta escala regirá cuando la falta al trabajo ocurra por un máximo de un (1) día, y si fuere mayor, cada uno de los días en que el trabajador haya dejado de concurrir, se mirará como una falta independiente y recibirá las sanciones señaladas en la tabla.

ARTICULO 44. REMISIÓN DE FALTAS.

Para efectos de redimir las faltas en que haya incurrido un trabajador, se entiende que después de seis (6) meses sin sanción alguna, quedaran redimidas las faltas.

Se entiende que con la última falta redimida desaparece conjuntamente cualquier llamada de atención escrita, que figure en la hoja de vida del trabajador.

ARTICULO 45. SANCIONES POR OTRAS CAUSAS.

Cuando la sanción obedezca a otras causas, podrá oscilar entre una llamada de atención por escrito o una suspensión, hasta por siete (7) días. En caso de que la falta pueda dar origen a un despido, éste podrá conmutarse hasta por quince (15) días de suspensión.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 46. NORMA GENERAL.

Por efecto de la sanción, el salario sólo se disminuirá en los días correspondientes a la suspensión efectiva del trabajo, sin agregar nueva rebaja al salario semanal del trabajador por concepto de dominicales, prima, festivos, etc.

ARTÍCULO 47. TABLA DE INDEMNIZACIÓN.

En el evento que la empresade por terminado el contrato de trabajo a un trabajador, sin justa causa, esta liquidará la indemnización que corresponda al contrato a término fijo y/o al contrato a término indefinido, pagando al trabajador el valor que resulte más alto entre las dos (señalado en la tabla como indemnización legal de la ley 50 de 1990 y la ley 789 del 2002).

Adicional a lo anterior, la empresa liquidará y pagará una suma adicional de conformidad a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	INDEMNIZACION LEGAL	ADICIONAL	SEGURIDAD SOCIAL	EDAD MAS DE 40 AÑOS
1 día a 1 año	Según Termino Fijo o Término Indefinido lo más que le convenga al trabajador	5 Salarios Promedio Mensual	1 Mes de Seguridad Social	1 Salario Promedio Mensual y 1 Mes de Seguridad Social Adicional
1 a 5 años	Según Termino Fijo o Término Indefinido lo más que le convenga al trabajador	10 Salarios Promedio Mensual	2 Meses de Seguridad Social	1 Salario Promedio Mensual y 1 Mes de Seguridad Social Adicional
5 a 10 años	Según Termino Fijo o Término Indefinido lo más que le convenga al trabajador	17 Salarios Promedio Mensual	3 Meses de Seguridad Social	1 Salario Promedio Mensual y 1 Mes de Seguridad Social Adicional
10 a 15 años	Según Termino Fijo o Término Indefinido lo más que le convenga al trabajador	25 Salarios Promedio Mensual	4 Meses de Seguridad Social	1 Salario Promedio Mensual y 1 Mes de Seguridad Social Adicional
15 a 20 años	Según Termino Fijo o Término Indefinido lo más que le convenga al trabajador	30 Salarios Promedio Mensual	6 Meses de Seguridad Social	1 Salario Promedio Mensual y 1 Mes de Seguridad Social Adicional
20 años o mas	Según Termino Fijo o Término Indefinido lo más que le convenga al trabajador	40 Salarios Promedio Mensual	8 Meses de Seguridad Social	1 Salario Promedio Mensual y 1 Mes de Seguridad Social Adicional
* NO APLICA PARA SALARIOS INTEGRALES Y ESTA TABLA SE APLICARA SIN PERJUICIO DE LA LEY				



123

*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

PARAGRAFO: Las obligaciones tributarias resultantes por la aplicación de este punto serán asumidas en su totalidad por la empresa ya que es ella quien unilateralmente da por terminada la relación laboral.

ARTÍCULO 48. INCREMENTO SALARIAL,

A partir de la presentación del pliego, los salarios se incrementaran en un tres por ciento (3%) y a partir del 1 de enero del 2017 se incrementara en el porcentaje del salario mínimo decretado por el gobierno Nacional para el incremento del salario mínimo legal mensual para el año 2017 más tres por ciento (3%) o el IPC para el año 2016 más el tres por ciento (3%) adicional, aplicando lo que sea más beneficioso al trabajador

PARAGRAFO: El salario se comenzara a devengar desde el momento en que el trabajador se suba a la ruta que lo trasladara a la empresa y hasta el momento en que la misma lo retorna al paradero correspondiente de regreso.

ARTICULO 49. VIGENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

Las disposiciones contenidas en las Convenciones anteriores que no hayan sido modificadas y denunciadas, conservarán su plena vigencia de igual manera las prerrogativas que ha venido reconociendo la empresa en su programa de Políticas Corporativas y harán parte de la nueva convención suscrita entre la Empresa y Sintrapulcar.

De igual manera todas las prerrogativas beneficios y garantías que la empresa otorguen por fuera de la convención automáticamente y de manera inmediata aplicaran dichos beneficios para los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 50. CIERRE DE PLANTA O PROCESO.

Cuando la Empresa decida clausurar total o parcialmente una planta o un proceso por cualesquier causa y haya reducción de personal, previa y oportunamente con Sintrapulcar aplicara las condiciones de reubicación a otros oficios, traslado a otras dependencias o Plantas de la empresa, las indemnizaciones convencionales o la posibilidad de pensiones de jubilación a favor de los trabajadores afectados.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

ARTICULO 51. DOTACION DE PAÑAL.

La empresa suministrará en caso de enfermedad que requiera el uso del pañal para adulto a los trabajadores, padres, esposa e hijos la cantidad que sea requerida por el afectado.

ARTICULO 52. ARTICULO 21 LEY 50 DE 1990.

A partir de la firma de la presente convención Colectiva de trabajo la empresa empezara a aplicar lo correspondiente a este artículo, que trata de otorgar dos horas de capacitación, recreación, cultura a los trabajadores que en la semana trabajen 48 horas o más, estas dos horas tienen que ser aplicadas dentro del horario de trabajo, este artículo será retroactivo en los términos de ley.

ARTÍCULO 53. PUBLICACIONES DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente convención colectiva de trabajo se publicará en un cuadernillo tamaño de bolsillo, con el logo de la Empresa y el logo del Sindicato y el texto convencional completo. Esta se distribuirá de forma gratuita a todos sus trabajadores sindicalizados un (1) mes después de la firma de la presente convención. A la organización sindical se le entregaran cien (100) ejemplares adicionales.

ARTICULO 54. BONIFICACIÓN FIRMA DE LA CONVENCIÓN.

La empresa reconocerá a cada trabajador sindicalizado la suma de \$ **1'000.000** de pesos moneda legal por una sola vez y será pagado dentro de los quince días siguientes a la firma de la convención.

Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS
CONCECIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA, PARA
LA FABRICACION DEL CARTON, EL PAPEL Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS
Y DE LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA
"SINTRAPULCAR" SECCIONAL TOCANCIPA.**



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

Tocancipá, 19 de Octubre de 2016

Señores:

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Regional de Cundinamarca

Zipaquirá

REFERENCIA: Denuncia parcial de la Convención Colectiva de trabajadores en el artículo 2. VIGENCIA DE LA CONVENCION a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el 31 de Octubre del 2016, firmada entre la Empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. y el sindicato Nacional de trabajadores de la industria de las concesiones madereras para la transformación de la pulpa para la fabricación de papel, cartón y derivados de estos procesos y las artes graficas de Colombia "SINTRAPULCAR" Seccional Tocancipá.

OMAR MARTIN CORREAL identificado con C.C. 4'131.973 de Guayatá, en calidad de Presidente y representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR"SECCIONAL TOCANCIPÁ, Organización de primer grado y de industria, con personería jurídica número 06830 Diciembre 5 de 1979, del Ministerio de Trabajo, debidamente autorizados por las instancias internas sindicales y en concordancia con el artículo 479 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 14 del Decreto 616 de 1.954, nos permitimos realizar la denuncia parcial de la Convención Colectiva vigente de trabajo, con vigencia hasta el 31 de Octubre del presente año, con el único objetivo que sean mejorados los derechos individuales y colectivos en el consagrados, de conformidad y dentro de los términos y alcances del Pliego de Peticiones, aprobado por nuestra Asamblea General Permanente Seccional Tocancipá, el cual anexamos oportunamente.

Cordialmente,

Omar Martin C.

OMAR MARTIN CORREAL
Presidente Sintrapulcar
Seccional Tocancipá



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

REUNION DE ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE TOCANCIPA

ACTA NO. 008

PARTE PERTINENTE DE LA REUNION DE ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONSESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRAFICAS DE COLOMBIA "SINTRAPULCAR" SECCIONAL TOCANCIPA.

En la ciudad de Tocancipá a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2016, en el salón comunal Reservas de Alejandría en Tocancipá frente a la empresa Colombiana Kimberly Colpapel, siendo las 6:30 am se reunieron los afiliados a SINTRAPULCAR NACIONAL – Seccional Tocancipá previa citación por parte del Presidente OMAR MARTIN CORREAL con el siguiente orden del día:

1. Himno Nacional
2. Himno de Sintrapulcar Seccional Tocancipá
3. Llamada a lista y constatación del quórum.
4. Lectura, Discusión y Aprobación del acta anterior.
5. Bienvenida a cargo de Omar Martin Correal Presidente de la Seccional Tocancipá.
6. Intervención del Asesor HUMBERTO RUBIANO representante de IndustriALL.
7. Lectura y aprobación del Pliego de Peticiones en el cual se implementa el mecanismo de leer capítulo por capítulo, artículo por artículo al tenor de la ley.
8. Elección comisión Negociadora.
9. Marcha final.

El anterior orden del día es puesto a consideración por el compañero presidente, el cual es aprobado por unanimidad.

1. HIMNO NACIONAL: Evacuado

2. HIMNO DE SINTRAPULCAR: Evacuado



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

3. LLAMADA A LISTA Y CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:

El Compañero Secretario llama a lista a cada uno de los miembros afiliados al Sindicato Sintrapulcar Seccional Tocancipá, y los invita a que firmen los listados, de los cuales aparecieron XX firmas lo cual nos indica que tenemos quórum deliberatorio para aprobar y tomar decisiones acorde con los estatutos y la ley el cual fue ratificado por el señor Fiscal de la organización MARCO JULIO FRANCO.

4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Evacuado.

5. BIENVENIDA A CARGO DE OMAR MARTIN CORREAL PRESIDENTE DE LA SECCIONAL TOCANCIPÁ: Evacuado.

6. INTERVENCIÓN DEL ASESOR HUMBERTO RUBIANO REPRESENTANTE DE INDUSTRIALL: Evacuado.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES EN EL CUAL SE IMPLEMENTA EL MECANISMO DE LEER CAPITULO POR CAPITULO, ARTÍCULO POR ARTÍCULO AL TENOR DE LA LEY:

Por parte del Tesorero de la organización GERMAN RODRIGUEZ, se inicia la lectura del Pliego de Peticiones el cual se lee artículo por artículo, capítulo por capítulo, sometiéndolo a aprobación por parte del Presidente OMAR MARTIN CORREAL a medida que se iba desarrollando la lectura del Pliego en cada uno de sus artículos, párrafos y capítulos.

El compañero Presidente OMAR MARTIN CORREAL somete a consideración y aprobación la totalidad del Pliego de Peticiones el cual es aprobado por unanimidad de los asistentes a la octava Asamblea General Permanente de Sintrapulcar Seccional Tocancipá.

8. ELECCIÓN COMISION NEGOCIADORA:

El Presidente OMAR MARTIN CORREAL da un espacio de 10 minutos para la presentación de las planchas de los interesados en asistir en la discusión y aprobación del Pliego de Peticiones y la firma de una nueva Convención Colectiva.



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

A la mesa llego una plancha presentada por JORGE WILLIAM VELANDIA y conformada por las siguientes personas:

PRINCIPALES:

- OMAR MARTIN CORREAL
- JORGE WILLIAM VELANDIA
- GERMAN RODRIGUEZ RAMIREZ
- MARCO JULIO FRANCO
- OVIDIO PADILLA
- LUIS HUMBERTO RUBIANO

SUPLENTE:

- WILLIAM HUMBERTO COY
- FABIO RUBIANO
- FERDINANDO RODRIGUEZ

El Presidente después de transcurrido los 10 minutos cierra la posibilidad de presentación de planchas y en compañía del señor Fiscal MARCO JULIO FRANCO, se somete a aprobación y votación la plancha única la cual es aprobada por la totalidad de los asistentes a la Asamblea.

Siendo las 5:00 pm se da por terminada la octava Asamblea General Permanente de afiliados a Sintrapulcar Seccional Tocancipá.

En constancia firma:

Omar Martin C.

OMAR MARTIN
Presidente

WILLIAM HUBERTO COY
Secretario General.



Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

REUNION DE ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE

SINTRAPULCAR SECCIONAL TOCANCIPA

Tocancipá, 26 de Septiembre de 2016

#	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Acevedo Balceró Jairo Alexander	3.210.781	<i>Alex Acevedo</i>
2	Agudelo Sánchez Ramón Angel	3.210.633	<i>Ramón Agudelo S.</i>
3	Agudo Hernández Javier	422,478	<i>Javier Agudo</i>
4	Agudo Sarmiento Ariel	3.028.792	<i>Ariel Agudo</i>
5	Albornoz José Jovany	7.311.210	<i>Albornoz José</i>
6	Alvarez Mora Helmer	80.432.507	<i>Alvarez Mora</i>
7	Alvarez Toledo Gabriel	83.239.821	<i>Alvarez Toledo</i>
8	Angulo Palacios Hernando	19.201.478	<i>Hernando Angulo</i>
9	Arevalo Cardenas Jose Alfredo	3.212.191	<i>Arevalo Cardenas</i>
10	Arias Casas Isaac David	7.182.019	<i>Arias Casas</i>
11	Arias Correa Carlos Emilio	10.101.192	<i>Arias Correa</i>
12	Arrieta Zambrano Jose Daniel	77.131.997	
13	Ballén Jiménez José Juan	11.346.321	



Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados -
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

14	Benavides Rodríguez Daniel	1.078.346.050	
15	Bustamante Acosta Julio Alejandro	18.877.842	
16	Cáceres Guarín Diosnel	13.506.095	
17	Cajamarca Juan Carlos	3.210.855	
18	Camelo Murillo Alexander	80.882.885	
19	Cano Cañas Luis Hernán	10.142.219	
20	Cardona Murillo Edgar Adrian	70.756.875	
21	Carvajal Moreno Andres	1.032.364.799	
22	Coy Rojas William Humberto	3.210.803	
23	Cortes Hoyos Jhon Alexander	3.146.783	
24	Criollo Rengifo Edgar Alfonso	79.273.001	
25	Cruz Malangón Marco Julio	74.322.369	
26	Cucanchon Carlos Fernando	80.542.939	
27	Enríquez Caicedo Omar Noraldo	98.380.172	
28	Esquinas Gómez Rodrigo Alonso	3.210.748	
29	Flórez Espitia José Mauricio	11.346.222	
30	Forero Néstor William	80.543.033	



*Sindicato Nat. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

31	Franco Olarte Marco julio	13.956.913	Marco julio franco a
32	Gamboa Javier A.	3070361	Javier G
33	Garavito Melquiseded	80.432.967	Melquiseded Garavito
34	Garcia Cañon Camilon Andrés	10.770.829.915	
35	Gómez Cepeda Miguel Eduardo	1.073.533.126	
36	Gómez Hernández Amadeo	3.212.050	Amadeo Gómez H.
37	Gómez Martínez Carlos Gregorio	3.212.103	
38	Gómez Martínez Manuel Enrique	79.830.769	
39	González Feliciano Nelson Enrique	3.212.521	
40	González Puertas Sandra Esperanza	42.122.660	Sandra González P
41	Granados Cajamarca Jose Raul	3210365	Raul G.
42	Guerrero Gómez Rubén Darío	80.539.250	Rubén G
43	Guzmán Javier	3.169.491	
44	Guzmán Robelto	7.182.057	
45	Hernández Salinas Wilson	74.281.817	
46	Jaraba Chamorro Álvaro Alejandro	18.876.814	Álvaro Chamorro
47	Jaraba Ozuna Jader Antonio	1.101.813.523	



*Sindicato Nat. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

48	Jurado Herrera Armando	11.348.743	
49	León Jiménez Danny Yeison	80.547.184	
50	López Delgado Oscar Humberto	11.349.998	
51	López Gil Melquisedec	3.210.660	
52	Lugo Obando Jesús	16.790.886	
53	Martin Beltran José Adriano	80278798	
54	Martin Correal Omar	4.131.973	
55	Martínez Omar E.	80.545.641	
56	Martínez Orjuela Jorge Hermidez	3.212.033	
57	Monroy Jesús Daniel	79.951.493	
58	Morales Deaza Omar Fernando	11.347.371	
59	Moreno Roa Eutimio	79.860.633	
60	Nossa José	11.341.757	
61	Nova Celedonio	11.340.434	
62	Núñez Canesto Néstor Fabián	80.545.329	
63	Ortega Raúl Hernando	79.461.408	
64	Osorio Casas Angel Gabriel	3.055.608	



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

65	Ospina Rincón Armando	422,234	Aspina R,
66	Otálora Pachón Fredy Oswaldo	91.499.999	
67	Otero Gómez Osnid	77.180.148	
68	Pachón Nieto Wilson Javier	80.539.397	
69	Padilla Almanza Oscar Javier	11.348.989	
70	Padilla Quiroga Ovidio	5.570.210	
71	Penagos Capador Wilson Enrique	3.210.756	
72	Pardo Luis Chacon	13.959.644	
73	Peña Peña Miguel Angel	1.071.328.957	
74	Pinto Ardila Jhon Jairo	84.458.504	
75	Pinzón Fresneda Oscar Enrique	3.210.422	
76	Preciado Mario Fabián	3.210.289	
77	Prieto Rodriguez ubeimar Felipe	80.431.889	
78	Prieto Vargas Yeferson Julián	1.032.380.533	
79	Quimbayo Espinosa Herney	11.345.033	
80	Ramírez Urrego Nelson Mauricio	79.992.602	
81	Rincón Luis Guillermo	3.212.335	



*Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia*

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

82	Rodríguez Canesteros Orlando	80.544.821	
83	Rodríguez Chaparro Fabio Manuel	80.542.676	
84	Rodríguez Ramírez Germán	80.539.526	
85	Rodríguez Sánchez Fabio	80.542.833	
86	Rojas Cortés Pedro Pablo	11.347.656	PEDRO P. ROJAS
87	Rojas Fernando	12.108.895	
88	Rojas Juan Carlos	3.210.841	
89	Rojas Rojas Elsa Patricia	21.022.121	
90	Romero Avella Jorge Alberto	74.324.071	
91	Rozo Camacho Edgar	3.210.440	EDGAR ROZO
92	Rubiano León Fabio	11.348.372	
93	Rubio Chacón Víctor Hugo	11.348.166	
94	Rueda Rangel Carlos Mauricio	13.511.533	
95	Sabogal Orozco Jorge Hernán	79.483.234	
96	Sánchez Gómez Alex Mauricio	3.210.829	
97	Sandoval Pérez Luis Hernando	7.228.686	
98	Santana Torres Neyson Alejandro	80.501.219	



Sindicato Nal. De Trabajadores de la Industria de
Las Concesiones Madereras para la Transformación de la
Pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y derivados
De estos Procesos y las Artes Gráficas de Colombia

Personería Jurídica No 06830 Diciembre 5 de 1979

99	Suarez Páez Julio Alberto	11.347.387	<i>Julio Suarez</i>
100	Torres Cetina José Camilo	3.070.550	
101	Torres Gómez Edgar Alfredo	79.671.539	<i>[Signature]</i>
102	Torres V. Zuleyka	20.965.506	
103	Triana Castillo Wilfredo Andres	3.210.619	<i>[Signature]</i>
104	Triviño Jhon Elías	80. 547.518	
105	Tuta Jiménez Diego Armando	1.072.640.413	
106	Vanegas Rodríguez Jhon Alvaro	80.541.857	
107	Velandia Mahecha Jorge William	3.212.072	<i>[Signature]</i>
108	Velásquez Farfán Miguel Eduardo	1.078.346.016	<i>[Signature]</i>
109	Villadiego Cristobal	15.725.164	
110	Villada Restrepo Francisco Javier	3.210.109	
111	Villalobos Cortes Carlos Albeiro	1.075.650.429	